

EDITORIAL

La Reforma de la Justicia en España y su Ley Orgánica

Pretendemos en este número de REVISTA DE FOMENTO SOCIAL hacer, en primer término, una profesión de fe en uno de los valores fundamentales de nuestra sociedad, una profesión de fe en el valor de la Justicia. Estimamos tal profesión de fe como algo ya plenamente positivo. Aunque no convenciéramos a nadie ni hiciéramos prosélitos mantener al abrigo nuestra actitud idealista. ¿Utopía? La Historia está de nuestra fe, nos bastaría con que no nos convencieseran de lo contrario a nosotros mismos; nos bastaría con que nos permitieran llena de realizaciones que parecieron en otro tiempo utopías a corto plazo. En la esfera de la Justicia, juzgamos imprescindible la penetración en el cuerpo social de minorías que mantengan tensa su aspiración personal por un sistema más justo de convivencia y por una administración más justa y coherente del propio régimen de la Justicia. Si se suele decir, con razón, que los pueblos tienen los Gobiernos que se merecen, podríamos aplicar lo mismo al campo de la administración de la Justicia. Una sociedad que no amara la Justicia, ¿en concepto de qué podría esperar un sistema de administración perfectamente ordenado de la misma? La realidad no respondería, sin duda ninguna, a tan incongruente expectativa.

Pero, aunque no queremos caer en la tentación de Prometeo, la de considerar que tenemos que solucionarlo todo, tampoco deseamos mantenernos en una actitud puramente idealista. Queremos ofrecer alguna colaboración doctrinal más concreta y "realista".

Sabemos, en particular, que el 20 de noviembre último quedó dictaminado por la Comisión de Codificación del Ministerio de Justicia el anteproyecto de bases para una Ley Orgánica de la Justicia. Es éste un proyecto que puede ser trascendental para el futuro de la administración de la Justicia en nuestro país. Pues bien; nuestra Revista se adelanta a la publicación del proyecto y ofrece una contribución a la discusión doctrinal del mismo, conocido ya, por otra parte, en reducidos círculos de profesionales.

Nos alegra comprobar que, de acuerdo con las declaraciones del Prof. D. Antonio Hernández Gil, miembro de la Comisión de Codificación, "el anteproyecto coloca en primer plano estos principios rectores: unidad, independencia y libre e igual acceso de todos a los tribunales", que "la unidad se proclama así en el plano de la función como en el

REFORMA DE LA JUSTICIA

de los órganos", que "ciertas especiales funciones no pugnan con la unidad", que "ésta no queda rota o atenuada por el innegable reconocimiento de la autonomía de las jurisdicciones militar o eclesiástica, las cuales, antes que excepciones a la unidad son simplemente otras jurisdicciones no incardinadas en la civil en sentido amplio". Nos alegra comprobarlo, porque, como lo podrá apreciar el lector, coincide sustancialmente este mundo de ideas con nuestra aportación específica doctrinal.

Estamos igualmente de acuerdo con estas palabras del citado profesor: "La norma jurídica no se identifica con cualquier regla resultante de un proceso legislativo formalmente correcto. A través de la forma, cuentan también el dato sociológico y el fin ético, que se delimitan y definen en función de la justicia". Por eso, en este mismo número, y en el plano de la ética, hablamos de los Derechos Humanos como meta de la Justicia, y hacemos una breve interpretación de la "Justicia como Valor".

El anteproyecto de Ley Orgánica de la Justicia aspira a una reforma global, utilizando los más elevados procedimientos formales en su cristalización como texto legal. Nos interesa, en relación con este proceso, destacar una idea: nuestro actual sistema de administración de la Justicia está vitalmente condicionado por una serie de disposiciones que no tienen el rango formal de Ley, sino un rango menor de Decretos o similares. Es evidente por lo mismo que no es necesario esperar a la aprobación de la nueva Ley Orgánica para hacer viable la introducción de una reforma profunda en nuestro régimen vigente de administración de la Justicia. Bastaría con la revocación o revisión de determinados Decretos. Citemos, por ejemplo, el de bandidaje y terrorismo, de 30 de septiembre de 1960.

Aparte de este tratamiento doctrinal de la Justicia y de otros artículos que consideramos de interés, ofrecemos, finalmente, al lector la opinión de varios expertos sobre otras dos importantes reformas en trance de ejecución: las reformas sindical y general educativa.